

## Pts./diarias

**DISTRIBUCION**

Jefe de Venta .....	1.319
Ayudantes .....	1.255
Atador .....	1.232
Distribuidor .....	1.232
Vendedor a jornal (salario hora) .....	204

**REPARTO**

Repartidor (2 horas) .....	408
----------------------------	-----

Los teclistas preferentes percibirán 50 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el artículo 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el artículo 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 30 pesetas.

2949

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" de la Provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

3000

**A C T A**

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en los locales de la Diputación General de La Rioja, se reúnen las personas, posteriormente reseñadas, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, al objeto de, previa convocatoria al efecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma en fecha 24 del pasado mes de abril y referente al tema de la REVISION SALARIAL.

**ASISTENTES****Por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja:**

D. Carmelo Borondo Mora  
D. Miguel A. Martínez Berriobeña  
D. Joaquín Ruiz Celis  
D. Miguel Aguilar Moreno

**Por la Central Sindical U.G.T.:**

D. Alberto Ortiz Rábanos  
D. Carlos Antoñanzas Martínez

**Por la Central Sindical CC.OO.:**

D. Francisco Barcina Mateo

**Por la Central Sindical U.S.O.:**

D. Rufino Baraloain Cuesta

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 11 del Convenio referido, exponiendo, a continuación los vocales portavoces de las partes social y económica afectadas por el Convenio, sus interpelaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial a practicar a tenor del contenido del artículo 11 del Convenio, Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el periodo 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1982.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

**ACUERDOS:**

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja, en cuantía del 3,4 por 100, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los Salarios correspondientes al presente mes de Octubre.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de enero al 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del 1 de enero antedicho, de la revisión salarial pactada, se abonarán a los trabajadores en dos plazos, abarcando cada uno de ellos el 50% de los atrasos y teniendo como fecha tope de abono los días 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1982.

TERCERO.— Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, a las veinte horas del expresado día, firmando, de conformidad, la presente, todos los reunidos.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,